



Proyecto de Ley que crea cupos especiales para los establecimientos educacionales con modalidad de internado

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

Considerando:

Actualmente como país nos encontramos atravesando una gran crisis sanitaria debido a la pandemia por Covid-19, la que ha tenido una serie de repercusiones en las condiciones de vida de la población chilena.

La forma en que la pandemia ha impactado a las familias de Chile en diferentes dimensiones de su vida como empleo, vivienda, educación, entre otros se suma a problemas estructurales que se hicieron evidentes en el estallido social desatado en octubre de 2019.

En términos de educación, el modelo de Chile ha pasado por una serie de transformaciones impulsadas por demandas ciudadanas que han sido persistentes en el tiempo y, por esto, se han realizado una serie de reformas que han buscado equiparar las oportunidades tanto en la accesibilidad como en la calidad de todos los niveles educativos.

Esto se reflejó en la implementación durante el año 2016 de la Ley de Inclusión Escolar N° 20.845, que crea un nuevo sistema único de postulación y admisión para los establecimientos escolares que reciben recursos del Estado¹, más conocido como el Sistema de Admisión Escolar (SAE).

Este nuevo sistema tiene como objetivo poner fin a la segregación agravada que producía la selección que hacían los establecimientos sobre los estudiantes en función de su capital social, económico y cultural de las familias². Sin embargo, ha sido foco de crítica debido a

¹https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160920/20160920170115/pder437_seyzaquirre.pdf

²<https://www.bcn.cl/historiadelaLey/nc/historia-de-la-ley/4020/>



que no incluye una forma para postular a la modalidad de internado que tienen ciertos establecimientos educacionales en Chile³.

Esto ha disminuido la cantidad de alumnos que han logrado ser parte de los programas de internado y, por tanto, también ha reducido las oportunidades para aquellos que no tienen acceso a establecimientos educacionales públicos y de calidad, por el lugar donde viven y para aquellos que tienen bajos recursos socioeconómicos.

En consecuencia, hoy resulta fundamental hacer todas las modificaciones necesarias para subsanar las dificultades que están atravesando las familias de Chile y, en este sentido, resulta imperativo establecer un mecanismo en el SAE, para que las familias puedan optar a la modalidad de internado que ofrecen algunos establecimientos educacionales en diferentes regiones del país.

Ley de Inclusión Escolar N° 20.845

Tal como se menciona en el proyecto de ley original, la Ley de Inclusión Escolar surge a raíz de una demanda ciudadana que ha exigido un cambio profundo del sistema educativo, buscando un modelo más inclusivo que termine con la segregación, fortalezca la educación pública y amplíe la noción de calidad.

En este sentido, la Ley N° 20.845 abarca tres cuestiones principales: 1) poner fin al lucro en establecimientos que reciben recursos públicos, 2) dar término a la selección escolar y 3) derogar el sistema de financiamiento compartido⁴.

Respecto al segundo punto, el SAE regula la asignación de vacantes disponibles en los establecimientos que reciben subvención y aportes del Estado. Su objetivo principal es maximizar las preferencias de los postulantes aplicando un sistema de asignación, donde se ordenan las postulaciones según si cumplen algún criterio de prioridad y según un valor numérico asignado aleatoriamente.

Los establecimientos escolares que quedan completamente excluidos del mecanismo de admisión y que, por tanto, los procedimientos de admisión son determinados por ellos mismos, son aquellos que imparten la modalidad educativa especial-diferencial, educación para adultos, las aulas hospitalarias y carcelarias, y los cupos de alumnos con necesidades educativas permanentes en establecimientos con Programas de Integración Escolar (PIE)⁵.

Sin embargo, no se establece nada respecto a la forma que se debería postular para optar a la modalidad de internados en los establecimientos educacionales que tienen esta opción y cuyo PEI, proyecto educativo institucional, tienen este sello; es decir, ser internados e

³<https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-lucha-del-inba-por-su-internado/U4V6UXIXJVDR7HWQXFRB3TP2LA/>

⁴<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4020/>

⁵https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27054/2/BCN_admision_funcional.pdf



incorporar en su matrícula a estudiantes de localidades y regiones diversas; cabe señalar que la misma ley N° 20.845, en su artículo 1. Letra f, garantiza que los PEI serán promovidos y respetados.

Ley 20845, art.1 letra f Diversidad. *El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales.*

Modalidad de educación internado en Chile

En 1992 mediante una circular se establecieron normas y directrices para el funcionamiento de hogares e internados. Esta normativa tenía por objetivo permitir la continuidad de estudios a aquellos estudiantes que en su lugar de residencia no tienen los establecimiento educacionales necesarios⁶.

En esta normativa se estableció lo que se entendía por *hogar estudiantil* e *internados*. Ambos albergan alumnos que provienen de distintas localidades geográficas, proporcionando alimento y actividades que se complementan con la labor educativa y formativa. Los internados se diferencian que están adscritos a un establecimiento educacional.

En la parte donde se establecen las normas para el proceso de postulación y selección de los beneficiarios, se establecen ciertos requisitos que debían cumplir para poder postular: 1) ser estudiantes provenientes del sector rural, 2) ser estudiantes del sector rural que presenten problemas socio-económicos, 3) ser estudiantes del sector rural con buen rendimiento escolar y 4) ser estudiantes con recursos económicos que les permitan financiar su estadía en un Hogar o Internado, pago que no podía ser superior a la subvención de internado por alumno.

Posteriormente el Decreto 662, modifica el Decreto Supremo de Educación N° 1.316, de 1996, el que establecía los requisitos técnicos-pedagógicos para la creación y ampliación de internados subvencionados, fijando procedimientos para postulación y aprobación⁷.

En el art. 1º del Decreto 662 se establece que los internados escolares tienen como propósito otorgar atención integral a niños y jóvenes de enseñanza básica y media cuando en el lugar de su residencia no existan los establecimientos educacionales correspondientes

Mientras que en el art. 4º también se incluyen a aquellos que tienen impedimento de asistir a clases de forma regular y sostenida durante todo el año por las condiciones de desplazamiento o accesibilidad de los alumnos a los establecimientos educacionales y a la población educacional que sea de escasos recursos, especialmente en sectores rurales y urbanos marginales.

⁶ http://transparencia.imo.cl/12_0351_22129217980.pdf

⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=287983>



Problema de los internados en relación al Sistema de Admisión Escolar

Según un reportaje de Chilevisión publicado el 2018, un 8,8% de los colegios y liceos que existen en Chile cuentan con internados para alumnos. La investigación apunta que, a pesar de que para muchas familias su única opción para que sus hijos puedan estudiar es mediante la modalidad de internado, entre el año 2013 y el 2016 casi cien de ellos fueron cerrados⁸.

Uno de los liceos que ha manifestado su preocupación por esta grave situación, es el emblemático Liceo Internado Nacional Barros Arana (INBA). El Inba llegó a tener hasta 500 alumnos internos, sin embargo, actualmente solo 72 escolares son residentes.

Junto con ellos, el Liceo Bicentenario Carmela Silva Donoso también se ha visto impactado en la disminución de la cantidad de residentes, en 2011 alcanzaron un total de 350 internas, mientras que hoy solo tienen 43 alumnas⁹.

Entre los factores que han incidido en la disminución de estudiantes internados se apunta específicamente al nuevo Sistema de Admisión Escolar, debido a que no permite postular a una modalidad de internado. Al ser un sistema georreferenciado, las familias de regiones no pueden postular hasta la etapa complementaria, donde ya se han asignado los primeros cupos.

Plataforma del Sistema de Admisión Escolar

El proceso de admisión posee dos etapas:

- 1) La primera etapa se realiza en los establecimientos, quienes están obligados a admitir a todos los postulantes. En el caso de que exista sobre demanda, se implementa el sistema de selección aleatorio, respetando aquellos criterios de prioridad establecidos por la ley. Las listas de postulantes que surjan de este proceso deben ser enviadas al Ministerio de Educación.
- 2) La segunda etapa se realiza a nivel central del Ministerio de Educación, el que debe revisar que ningún alumno quede en más de un colegio y velará porque los cupos de los establecimientos se llenen de acuerdo a las preferencias de las familias, buscando que el mayor número de postulantes quede en su más alta prioridad¹⁰.

IDEA MATRIZ:

⁸ https://www.chvnoticias.cl/reportajes/no-han-desaparecido-esta-es-la-realidad-de-los-internados-en-chile_20180401/

⁹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-lucha-del-inba-por-su-internado/U4V6UXIXJVDR7HWQXFRB3TP2LA/>

¹⁰ https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160920/20160920170115/pder437_seyzaguirre.pdf



El Sistema de Admisión Escolar (SAE) no incorpora una forma de postulación para la modalidad de internado que ofrecen diversos establecimientos educacionales del país. Esto ha restringido las oportunidades de aquellas familias donde su residencia no se encuentra cerca de un establecimiento educacional, aquellos estudiantes donde las condiciones climáticas no permiten que pueda ir de manera constante a los colegios y liceos, junto a quienes que no poseen los suficientes recursos socioeconómicos para optar a la modalidad regular. Por tanto, es fundamental hacer las modificaciones necesarias para que el SEA integre una forma de postulación a la modalidad de internado, con el fin de que aquellos que más lo necesitan puedan optar a esta opción.

De acuerdo con lo anterior vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Modifícase la Ley N° 20.845 de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado, de 2015, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

En el numerando 6 del artículo 2°, agregáse un nuevo artículo 7° octies del siguiente tenor:

Artículo 7° octies: El Sistema de admisión escolar, en los establecimientos escolares que tengan modalidad de internado, deberá considerar cupos especiales dentro del total de la matrícula disponible, para la postulación de las y los estudiantes que deseen ingresar a dichos internados. Para acogerse a esta modalidad, cada establecimiento escolar con internado deberá entregar al Ministerio de Educación la cantidad de cupos especiales respecto de los cupos totales, en la fecha indicada por el calendario de admisión que se señala en el artículo 6, del Decreto N° 152, del 2016, del Ministerio de Educación.

Tratándose de establecimientos escolares con modalidad de internado acogidos a esta modalidad, no operará el sistema de georreferenciación para los cupos especiales.

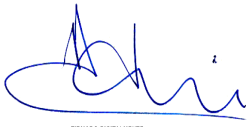
Los incisos anteriores referidos a los internados entrarán en vigencia para el proceso de admisión del año 2022.



CRISTINA GIRARDI

H. DIPUTADA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GIORGIO JACKSON D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.

